

## Disminución de Pagos Provisionales de ISR. Alternativa para mejorar la liquidez de las empresas



El Impuesto Sobre la Renta (ISR) en la actualidad asciende al 30% de la utilidad de las empresas, representando uno de sus gastos más importantes; lo cual ocupa a las empresas sobre su correcta determinación, al estar vinculado con la disponibilidad de flujos de efectivo utilizados para capital de trabajo e inversiones en nuevos proyectos, así como con el impacto directo que tiene en la utilidad distribuible a los accionistas. No obstante que el ISR es un impuesto que las personas morales calculan de manera anualizada, éstas se encuentran obligadas a efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

En términos generales, la mecánica de cálculo de los pagos provisionales del ISR consiste en la aplicación de la tasa del ISR a una "utilidad estimada" que se obtiene de multiplicar los ingresos nominales del periodo por un coeficiente de utilidad. Dicho coeficiente o "utilidad estimada", generalmente corresponde al porcentaje que representa la utilidad fiscal del último ejercicio concluido de doce meses, respecto del total de ingresos acumulables de dicho ejercicio, sin considerar el ingreso correspondiente al ajuste anual por inflación acumulable.

A pesar de que las reglas para el cálculo de los pagos provisionales del ISR son claras, ello no implica que su mecánica de cálculo necesariamente corresponda a la realidad económica de la compañía respecto del periodo o ejercicio fiscal por el que se calculan.

Lo anterior es así toda vez que como se ha dicho, uno de los componentes utilizados para determinar el coeficiente de utilidad ("utilidad estimada") del ejercicio, es la utilidad correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior o en su defecto, la más reciente de los últimos cinco ejercicios.

Si bien es cierto que según la naturaleza de las actividades realizadas, en un negocio en marcha los costos y gastos incurridos son congruentes con los ingresos obtenidos, factores tanto endógenos como ajenos al contribuyente pueden ser motivo de desviaciones importantes en la proporción que guarda la utilidad fiscal respecto de los ingresos acumulables de un ejercicio a otro, que se traducen en distorsiones significativas entre los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio y el impuesto que efectivamente deba pagarse en la declaración anual.

En efecto, circunstancias tales como la percepción en un ejercicio de ingresos extraordinarios por enajenación de inmuebles, activos fijos y acciones, entre otros, la realización de inversiones en nuevos proyectos, costos y gastos extraordinarios importantes, o bien acontecimientos macroeconómicos tales como la inflación y la fluctuación cambiaria que inciden en la operación o se conjugan con algún proyecto de reestructuración, como por ejemplo con la capitalización de adeudos, pueden influir en el coeficiente de utilidad con que opera una empresa de un ejercicio a otro.

Un coeficiente de utilidad aplicado a los pagos provisionales superior a la realidad con la que está operando el contribuyente, repercute en que los pagos provisionales efectuados excedan al impuesto del ejercicio; situación que se verá reflejada en un saldo a favor al momento en que se presente la declaración del ejercicio, que será susceptible de ser compensado contra otras contribuciones federales o en su defecto, ser solicitado en devolución a partir de la fecha en que la citada declaración sea presentada, lo cual repercute en un costo de oportunidad.

A través de los mecanismos de compensación o devolución se logra la recuperación de los flujos de efectivo enterados en "exceso". Sin embargo, los efectos económicos pudieran ser adversos para la compañía, según se muestra en el siguiente ejemplo:

	2017	PP Enero	(proyectado) 2018
<b>A Ingresos</b>	\$ 100	\$100	\$ 100
<b>B Deducciones</b>	<u>50</u>		<u>95</u>
<b>C Utilidad Fiscal</b>	\$50		\$5
ISR (30%)	\$15.0		\$1.50
Pagos provisionales	<u>0</u>		<u>15</u>
Impuesto a pagar (A favor)	<u>\$15.0</u>		<u>(13.5)</u>
Coeficiente de utilidad ejercicio siguiente (C/A)	0.50	0.50	0.05
Utilidad fiscal PP		\$50	
Pago Provisional (30%)		15	

El ejemplo anteriormente expuesto muestra los efectos económicos que se generan por la realización de pagos provisionales en exceso respecto del impuesto anual; en el caso ejemplificado la compañía en 2017 obtuvo una utilidad fiscal que representó el 50% respecto de los ingresos acumulables (coeficiente de utilidad de 0.50). Con base en dicho coeficiente, efectuó en enero de 2018 un pago provisional de \$15. Sin embargo, de acuerdo con sus proyecciones para el cierre de 2018, estima que su coeficiente de utilidad para el presente ejercicio será de 0.05, con base en el cual generará una utilidad fiscal de \$5 y un impuesto a cargo de \$1.50, determinando así un saldo a favor de \$13.50 para 2018, susceptible de ser recuperado a partir de la

fecha en que se presente la declaración anual que lo refleje en 2019.

En términos de tiempo, en el caso planteado se puede observar que la compañía efectuó un pago provisional en enero de 2018 por \$15, que no corresponde a su realidad económica, ya que si se atendiera a ésta, el pago para cubrir el impuesto anual hubiera sido solo de \$1.50. Luego entonces, por el período de febrero de 2018 a abril de 2019 (14 meses), quedaron congelados flujos de efectivo que pudieron ser aprovechados para capital de trabajo u otro tipo de inversiones, evitando la obtención de financiamiento y el pago de intereses. No está por demás decir que la actual situación económica del país sugiere que las compañías estén en la constante búsqueda de alternativas para hacer un uso más eficiente de sus flujos de efectivo.

Ante esta situación, la propia Ley del Impuesto sobre la renta establece una alternativa digna de ser evaluada por los contribuyentes para un uso más eficiente de sus flujos de efectivo, cuyo objetivo es mitigar los efectos financieros adversos que provoca el realizar pagos provisionales en exceso y que consiste en solicitar a las autoridades fiscales una autorización para la disminución de pagos provisionales.

A este respecto, en el último párrafo del artículo 14 de la LISR, a la letra se señala:

*“Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el presente artículo, estarán a lo siguiente:*

*b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido. (Énfasis añadido).*

A continuación procederemos al análisis de la disposición antes señalada:

1. Cuando la disposición se refiere a que los contribuyentes deben “estimar” el coeficiente de utilidad con el que operan en el ejercicio en curso para compáralo con el coeficiente de utilidad utilizado para fines de los pagos provisionales, no se establece la forma en que dicha estimación se considera cumplida. Sin embargo, consideramos que la estimación deberá sustentarse a través de presupuestos y proyecciones razonables del resultado fiscal del ejercicio, ya que si al cierre del ejercicio resulta que los pagos provisionales fueron inferiores al impuesto del ejercicio, debe resarcirse al fisco federal del daño causado en sus arcas, según se menciona más adelante.
2. La disminución de pagos provisionales es una alternativa que solo puede ser utilizada “a partir del segundo semestre”, siendo cuestionable por qué se permite solo a partir de la segunda mitad del año, considerado que un contribuyente puede vislumbrar una realidad económica distinta a la del ejercicio anterior tal vez desde el mes uno.
3. Esa posibilidad solo es permitida cuando medie “Autorización” del SAT, por lo que para su aplicación debe ingresarse el trámite de solicitud y la autorización se podrá materializar hasta el momento en que la autoridad fiscal emita una resolución en sentido favorable y no a partir de la fecha de solicitud.

Esta situación deja en inseguridad jurídica a los contribuyentes, en virtud de que al no estar comprometida la autoridad fiscal a emitir una resolución en un plazo determinado, en un caso extremo, transcurridos tres meses de ingresada la solicitud sin que exista resolución por parte de las autoridades fiscales, bajo la figura de la negativa ficta, se asumiría que la solicitud fue negada, perdiéndose la oportunidad de aplicar este beneficio.

4. A través del pago de “recargos”, la autoridad fiscal se ve resarcida de cualquier

perjuicio que pudiera tener derivado de la reducción de pagos provisionales, cuando éstos son inferiores al impuesto del ejercicio.

Pasando a las formalidades que los contribuyentes deben cumplir para poder disminuir el monto de sus pagos provisionales, el artículo 14 del Reglamento de la LISR establece lo siguiente:

*“Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.”*

Atendiendo a esta disposición, la solicitud puede realizarse a partir del segundo semestre del año, por lo que sus efectos económicos podrán verse reflejados a partir del pago provisional de julio que se presenta a más tardar el 17 de agosto, siempre que la solicitud sea presentada antes del 17 de julio.

La solicitud de disminución de pagos provisionales se presentará ante la Administración de Servicios al Contribuyente que corresponda a la compañía y se realizará mediante el formato 34 de impresión libre, denominado “Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales”.

Hasta en tanto no sea publicado este trámite en la sección de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse mediante escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal ante la Administración de servicios al Contribuyente que le corresponda, exhibiendo la siguiente documentación:

- ▶ Papel de trabajo donde refleje el procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados entre enero y el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la disminución de los pagos provisionales.
- ▶ Si se realiza la aplicación de un acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales, también deberá reflejarlo en el papel de trabajo.
- ▶ El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondiente a las utilidades generadas
- ▶ Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.
- ▶ Original y fotocopia de la identificación oficial vigente del representante legal (original para cotejo).
- ▶ Copia certificada y fotocopia del poder notarial (para actos de administración o para ejercer actos de dominio) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas la firmas ante las autoridades fiscales o ante Notario o Fedatario Público, con el que acredite la personalidad del representante legal, (original para cotejo).

Para concluir, podemos decir que la disminución de pagos provisionales es una alternativa prevista en las disposiciones fiscales, encaminada a permitir a los contribuyentes hacer un uso más eficiente de sus flujos de efectivo cuando estimen que los pagos provisionales de ISR que estén obligados a efectuar excedan al impuesto anual que deba pagarse al cierre del ejercicio. Para ello habrá que tener presente que una disminución en exceso podrá originar el pago de recargos por las diferencias respecto del impuesto anual.

Para mayor información acerca de este comunicado, por favor contactar a:

**Héctor García**  
hector.garcia@mx.ey.com

**Alberto Rubén**  
alberto.r.lopez@mx.ey.com

**Jaime Campos**  
jaime.campos@mx.ey.com

**Gilberto Ceballos**  
gilberto.cebaldos@mx.ey.com

**Ricardo Delgado**  
ricardo.delgado@mx.ey.com

**Abraham Gómez**  
abraham.gomez@mx.ey.com

**Zoé Gómez**  
zoe.gomez@mx.ey.com

**Gustavo Gómez**  
gustavo.gomez@mx.ey.com

**Raúl Tagle**  
raul.tagle@mx.ey.com

**Carlos Villarreal**  
carlos.villarreal@mx.ey.com

**Henry González**  
henry.gonzalez@mx.ey.com

**Paul Hernández**  
paul.hernandez@mx.ey.com

**Eduardo Martínez**  
eduardo.martinez@mx.ey.com

**Gustavo Palma**  
gustavo.palma@mx.ey.com

**Manuel Puebla**  
juan-manuel.puebla@mx.ey.com

**Guadalupe Ramos**  
guadalupe.ramos@mx.ey.com

**Nancy Rocha**  
nancy.rocha@mx.ey.com

**Paola Salvador**  
paola.salvador@mx.ey.com

**Fernando Tiburcio**  
fernando.tiburcio@mx.ey.com

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.